

## Sumario

### **Ley 31/2014 de 3 de Diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, con el fin de modernizar y mejorar la gobernanza de las sociedades de capital.**

En fecha de 4 de Diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 31/2014 de 3 de Diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, con el fin de modernizar y mejorar la gobernanza de las sociedades de capital.

Las modificaciones recogidas en la ley, pueden agruparse en dos bloques:

1º. Las modificaciones relativas a la Junta de socios o accionistas y los derechos de los socios o accionistas,

2º. Las modificaciones relativas al consejo de administración.

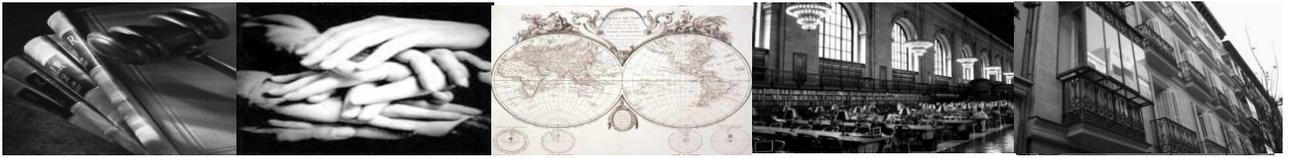
Siendo así, cabe resaltar lo siguiente:

En lo relativo a la Junta de socios o accionistas, la ley prevé una serie de competencias dirigidas a reforzar su papel y abrir cauces para fomentar su participación, garantizando que se pronuncien, los socios o accionistas, de forma separada sobre el nombramiento, la reelección o la separación de administradores y las modificaciones estatutarias.

En cuanto a las Sociedades en general, destacamos las modificaciones relativas a la *intervención de asuntos de gestión y operaciones esenciales*, donde la Junta

podrá decidir sobre operaciones esenciales (cuando el volumen supere el 25% del total de activos del balance); lo relativo a *las votaciones en la Junta*, donde los socios o accionista, deberán votar de forma separada prohibiendo así el voto del socio o accionista que resulte beneficiario en casos de conflicto de intereses; y por último, tener en cuenta las modificaciones relativas a *la impugnación de acuerdos sociales*, ya que desaparece la distinción entre acuerdos nulos y anulables, al mismo tiempo que se ve ampliado el plazo de impugnación de los 40 días a 1 año, a excepción de los acuerdos contrarios al orden público que se reputan imprescriptibles. No obstante, en estas sociedades solo estarán legitimados para impugnar los socios o accionistas que reúnan una participación mínima del 1 %.

En cuanto a las Sociedades Cotizadas, se disminuye el umbral necesario para que los accionistas puedan ejercer sus derechos hasta un 3% del capital social, así como también se establece un número máximo de acciones (1000), mediante exigencia estatutaria, para asistir a la Junta. Es necesario resaltar que el plazo de impugnación de los acuerdos sociales para este tipo de sociedades se reduce a 3 meses, y solo podrán llevarlo a cabo los accionistas que reúnan una participación mínima del 0,1%.



En lo relativo al **Consejo de Administración de la Sociedad**, la nueva ley regula con mayor detalle su funcionamiento.

En relación con la generalidad de Sociedades, la ley incorpora una serie de medidas dirigidas a favorecer el correcto funcionamiento del Consejo, y por ello:

-Como novedad el Consejo deberá reunirse trimestralmente;

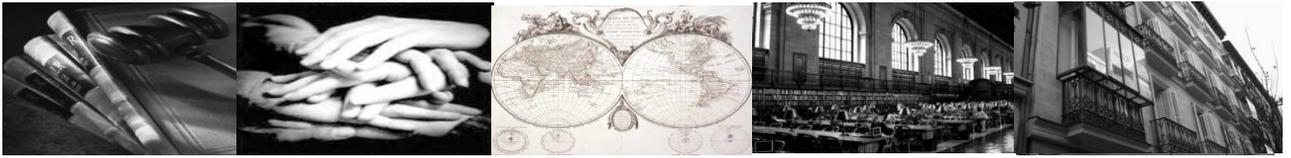
-Además, la ley le atribuye facultades indelegables como son las decisiones que se corresponden con el núcleo esencial de la gestión y supervisión; y

-Establece la necesidad de que la relación de la sociedad con el consejero delegado o un consejero con funciones ejecutivas quede reflejado en un contrato aprobado por el Consejo de Administración.

Además, en las Sociedades Cotizadas cabe destacar la composición del Consejo, ya que la ley incorpora dos novedades respecto a la figura del Presidente. Por una parte se fijan detalladamente las funciones del mismo, y por otra parte recoge la necesidad de nombrar un consejero coordinador en aquellas sociedades que el presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo.

Por otra parte, no debemos olvidar la novedad prevista por la ley 31/2014 consistente en la regulación de la remuneración de los administradores. Pues prevé la incorporación estatutaria de un

sistema de remuneración de los administradores, en la medida en que esta se adecúe a las prácticas del mercado y cuyo fin sea proporcionar una mayor transparencia a sus funciones de gestión y decisión.



## **EQUIPO**

### **María de los Ángeles Vallori Servera**

Abogado

[avallori@grupoalae.com](mailto:avallori@grupoalae.com)

### **Luis Azúa Romeo**

Abogado

[lazua@grupoalae.com](mailto:lazua@grupoalae.com)

### **Luis Manuel Jara Rolle**

Director

[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.

Si no desea seguir recibiendo información de ALAE ABOGADOS por favor responda a este mensaje con la frase "Dar de baja".